

III. LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Francisco López Menudo

Rasgos generales

En la esfera interna es obligado traer a primer plano el asunto más resonante del ejercicio: el conflicto de las Cajas de Ahorro. Un conflicto duradero, que se remonta a 1999 durante el proceso de aprobación de la Ley 15/1999 de 16 de diciembre, Ley que fue aprobada sin consenso alguno entre los Grupos y con la oposición de los empresarios y de la Iglesia católica, esta por su vinculación con Cajasur, (Córdoba).

Si en un primer momento el desencuentro lo motivaba la que fue llamada «Caja de Cajas», o sea, la Entidad Financiera Común cuya función sería la de acometer proyectos que respondiesen a la política del Gobierno andaluz, la desaparición de esta iniciativa por obra del propio Gobierno –que la retiró del Proyecto de Ley cuando éste se tramitaba– no consiguió calmar una tensión que fue incluso creciendo durante el año 2000 a causa de la previsión del texto legal sobre el obligado cese de los dirigentes de las Cajas al cumplir sus períodos de mandato, ello unido al Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno central (contra el art. 44.1.b) c) y f), y la disposición final primera núms. 2 y 3).

El conflicto llegó a su punto máximo durante el año 2001, convirtiéndose, sin duda, en el asunto del año, dada la intensidad de la pugna habida y su cariz de «conflicto global» al desencadenar el enfrentamiento no sólo entre los grupos políticos, o el Gobierno y el sector privado, sino disensiones internas entre responsables del propio Gobierno e incluso la «guerra» entre ciudades –señaladamente Málaga y Sevilla– que algunos representantes políticos y sociales, lejos de atajar, han incentivado tan penosa como irresponsablemente.

El epicentro de toda la cuestión se ha situado en el tema de la fusión de las Cajas y, con ello, el pulso sobre cual haya de ser la «capital económica» de la región, según el lenguaje utilizado, sin duda excesivo. Sobre esta base, la historia del conflicto discurre por dos planos distintos y paralelos, pero en absoluto independientes: en el plano externo, el problema jurídico de cómo y en qué momento podrían producirse las fusiones, señaladamente de las dos Cajas de Sevilla (El Monte y Caja San Fernando), a la vista de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley de Cajas; y de otra parte, el conflicto «subterráneo» derivado del hecho de que los presidentes de las Cajas mencionadas, miembros del Partido socialista y designados en su día para esos cargos por dicha formación política, pretendieron afrontar una fusión inmediata, al margen de lo dispuesto en dichas transitorias, que era una operación «bien vista» por cuanto estaba en línea con la deseable política de fusiones, amen de fortalecer la «posición sevillana» frente al

resto de las Cajas andaluzas, en contra de los que postulaban la primacía de la malagueña Unicaja, la de mayor volumen en ausencia de dicha fusión. Pero además, con tal operación se pretendía el mantenimiento en sus cargos de sus influyentes directivos, en contra de lo dispuesto por la propia Ley de Cajas y, sobre todo, contra la voluntad de los altos dirigentes del Partido socialista y del Gobierno andaluz. Un forcejeo en toda regla planteado por los presidentes «rebeldes», respaldados por sus organizaciones, que alcanzó una tensión inusitada y un laberinto de implicaciones que es imposible reflejar aquí, aunque sí quepa destacar las disensiones entre la Consejera de Economía y Hacienda y el propio Presidente de la Junta; aquélla opuesta a la fusión y éste abierto a la misma aunque a condición de que se respetara lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la Ley. No es cuestión de analizar aquí si la oferta presidencial era viable o no en la práctica, pero sí conciliaba, al menos en el plano teórico, el principio favorable a las fusiones y el respeto a la letra de las transitorias de la Ley.

Tales disposiciones imponen el deber de las Cajas y de sus Fundaciones de adaptar sus Estatutos en el plazo de seis meses, y que dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de su aprobación las Cajas iniciarían las actuaciones conducentes a la renovación de sus órganos de gobierno; órganos que en tanto no se constituyera la nueva Asamblea General «adoptarían los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley».

El tenor literal de esas disposiciones parece terminante en orden a la necesidad de la renovación de los cargos; sin embargo, se entendió –incluso con base en las transitorias citadas– que un proceso de fusión iniciado conforme a las previsiones de la propia Ley colocaría el asunto en una vía particular que habría de seguir su propia dinámica y sus propias reglas, con lo cual quedaría enervada la aplicación automática de dichas transitorias. Tal interpretación fue avalada por algunos ilustres juristas cuyos dictámenes insuflaron aún más fuerza a la alianza convenida por los presidentes de las Cajas sevillanas, D. Isidoro Beneroso (El Monte) y D. Juan Manuel López Benjumea (Caja San Fernando). Pero no duró mucho el auge de tan audaz interpretación pues cuando la «rebelión» se hallaba en su punto más exitoso recayó una resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, expresiva del deber de cumplir al punto las transitorias de la Ley; y coetáneamente, dos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía (93 y 94/2001 de 31 de mayo) fueron terminantes en tal sentido. Realmente era difícil de sostener –decimos nosotros– cómo del cuerpo dispositivo de una Ley, es decir, de normas no imperativas –como las que contemplan las fusiones– vocadas hacia soluciones de futuro, pudiera extraerse la fuerza necesaria para enervar la aplicación de unas normas transitorias que, gusten o no, son generales e imperativas de esencia en cuanto organizadoras del sistema.

La controversia jurídica se desvaneció ahí súbitamente, pasando luego a primer plano el tema del control ulterior del proceso de renovación y del relevo en las presidencias de dichas Cajas de los señores mencionados, largo capítulo plagado de historias menores que no tienen aquí cabida. Digamos simplemente que los referidos Presidentes dejaron de serlo tras muchos avatares.

Por lo que se refiere a las ya clásicas tensiones existentes entre la Junta de Andalucía y el Gobierno central, hay que señalar la progresiva desaparición durante el ejercicio de los ya tradicionales conflictos relativos a la financiación y al reconocimiento del censo de población de 1998, temas absorbidos por el nuevo sistema de financiación 2002-2006 acordado el día 27 de julio entre el Gobierno y todas las Comunidades. Aunque quedan otros temas en pie tales como las transferencias de las cuencas hidrográficas, la insuficiencia de fondos para atender los deberes de la Ley del menor, etc., cabe resaltar en esta ocasión, por su protagonismo durante el ejercicio y por su valor expresivo del estado de esas relaciones, el tema de los traspasos en materia de políticas activas de empleo. Desde la Junta de Andalucía, y más concretamente desde la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se considera de suma importancia estratégica la transferencia de las políticas activas de empleo y de los recursos del INEM, con el fin de que la Junta sea la actora y prestadora de los servicios de empleo. Se estima que la Junta de Andalucía debe ser la única interlocutora en su territorio en materia de empleo pues lo contrario produce descoordinación y falta de eficacia respecto a otras políticas (inmigración, desarrollo económico, formación) que requieren una actuación integrada. Además, los responsables autonómicos aducen que la actitud renuente del Gobierno central –la Ponencia Técnica en el MAP para la negociación del traspaso se constituyó allá por abril de 1998– supone un agravio comparativo puesto que desde se mismo año en que se inició el proceso de traspaso de esta materia a las Comunidades de Cataluña y Galicia casi todas las demás Comunidades lo han culminado; así, Valencia, Canarias, Navarra (1999); Madrid (2000); Asturias, Extremadura, Baleares, Aragón, Castilla y León, La Rioja (2001).

De la envergadura de la materia en cuestión –dada la especial incidencia del problema del desempleo en Andalucía– dan idea algunas cifras, que son las que se barajan en la negociación aún no cerrada cuando escribimos estas líneas: traspaso de 1.627 trabajadores; 189 oficinas de empleo y 2 Centros de Formación; unos 1.400 millones de pesetas anuales de gastos corrientes; 710 millones para inversiones; estimándose la cuantía total de la transferencia en unos 8.700 millones de pesetas. Además, la gestión de más de 41.000 millones anuales en Programas de Empleo (Escuelas Taller, Orientación Profesional, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, etc); cogestión de 25.000 millones del AEPSA (antiguo PER); y Fondos para la financiación del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local que afecta a 1.500 personas. El objetivo final que se pretende es atender una situación cuyas cifras son bien elocuentes: 650.000 personas inscritas como demandantes de empleo, y unos tres millones de contratos registrados al año.

Se acusa al Gobierno central de retener con fines partidistas los Programas de Empleo, tales como las Escuelas Taller o los Planes de choque. Y al Partido Popular de Andalucía se le reprocha deslealtad con los intereses de la Comunidad Autónoma al descalificar al Gobierno andaluz, poniendo en entredicho su capacidad para gestionar estas competencias y apostando por que sean asumidas por las Corporaciones Locales. El nudo del desencuentro radica en el hecho de que tras haberse alcanzado un acuerdo, el día 1 de marzo de 2001, con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (con el Secretario General de Empleo y la Directora General del INEM), el 16 de abril siguiente el propio Ministro declaró públicamente no existir tal acuerdo con lo que este ha quedado demorado *sine*

die. Ello ha sido interpretado como una ruptura de la intención manifestada por el Gobierno central, al inicio de la legislatura, de inaugurar un nuevo clima de entendimiento con abandono de la confrontación habida en la etapa anterior.

En otra clave bien distinta hay que señalar que en el año 2001 se ha conmemorado el XX aniversario del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y se han celebrado múltiples eventos tanto de contenido político como jurídico en recuerdo de las efemérides. Pero el aniversario no sólo ha deparado eso, sino que ha propiciado que el tema de la reforma del Estatuto haya saltado a la arena política. Y lo hizo, un tanto sorpresivamente, con ocasión del Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma (ver su reseña, *infra*).

A la vista de las reacciones desencadenadas, mucho es de temer que este impulso, a todas luces razonable, quede varado por la visible falta de convergencia real de los Grupos políticos en torno a este proyecto que si de algo necesita es de concurrencia y acuerdo, al menos en una serie de puntos comunes.

En una tarea tan trascendente como la de reformar un Estatuto, notoriamente desfasado a nuestro juicio, quizás la mejor salida sea la de colocar el objetivo en un punto medio, aceptando con prudencia y sentido práctico el conocido dicho de que lo mejor es enemigo de lo bueno, de tal modo que la reforma no quede, desde luego, en un simple «lavado de cara» pero que tampoco apunte a objetivos tan difíciles e incluso utópicos que al cabo den al traste con la empresa. Una empresa que, repetimos, aparece como muy necesaria.

Pero las divergencias son muchas. La primera de ellas es la ausencia de un consenso sobre el hecho mismo de impulsar la reforma. El Partido Popular no sólo ha acusado de inconcreta y electoralista la propuesta presidencial, sino que estima suficiente el nivel competencial alcanzado para impulsar materialmente el desarrollo de la Comunidad sin necesidad de reformar formalmente el Estatuto. Bien se comprende que no son estas las mejores condiciones para afrontar un proceso complicado que, dada la rigidez del mecanismo de reforma contemplado en el Estatuto, ha de contar incluso con un «referéndum positivo de los electores andaluces» según dispone su artículo 74.1 (vid nuestro comentario a este artículo en «*Comentarios al Estatuto de Andalucía*», IGO, Sevilla, 1981).

Los demás Grupos se han mostrado también muy divergentes en cuanto al señalamiento de los aspectos que habría de abordar la reforma, y del procedimiento para llevarla a efecto. A título de ejemplo, Izquierda Unida ha propugnado que el proceso se haga de abajo a arriba «desde los Municipios hacia la Junta»; y las aspiraciones planteadas, tanto por éste como por los restantes Grupos, se mueven en una banda amplísima; así, desde avanzar en el diseño del Estado federal (IU), o que desaparezca la división provincial y se implante la comarca e incluso se asuman como delegadas competencias del Consejo General del Poder Judicial (Partido Andalucista), a cuestiones puntuales tales como la gestión del río Guadalquivir o el traspaso de competencias en materia de ferrocarriles. Como telón de fondo de este abigarrado panel de reivindicaciones se alzan, además, cuestiones como la definición del papel de la Comunidad Autónoma en la Unión Europea e incluso la reforma de la Constitución, concreta y especialmente, la reforma del Senado.

Con tal carga de partida nos parece que el buen fin de la reforma se hace dudoso, mas lo cierto es que el Estatuto precisa de una revisión en profundidad, siquiera sea para actualizarlo desde una perspectiva puramente técnica; lo cual no significa abdicar de objetivos superiores –tal como el modelo de Estado– que a la postre han de ser fruto de un consenso nacional y no son cuestiones que haya de abordar ni prejuzgar un Estatuto.

El devenir ha erosionado el Estatuto produciendo una mutación estatutaria que en alguno de sus artículos resulta absolutamente llamativa. Baste citar su artículo 4 relativo al propio modelo de organización territorial, el artículo 44 alusivo al control del Consejo de Estado sobre la actividad del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, o el entero Título Tercero sobre la Administración de Justicia. Y, señaladamente, los abundantes preceptos relativos a las competencias, cuyo desfase es ostensible. En muchas de esas materias el sistema constitucional de distribución de competencias ha llegado a situarse a favor de las Comunidades Autónomas en cotas superiores al nivel en el que se encuentra el Estatuto, que se ha quedado atrás y debajo no sólo en cuanto a la extensión de las materias disponibles, sino en la competencia funcional para incidir sobre aquellas con mayor profundidad. En general, hay normas en el Estatuto que deberían desaparecer porque ni siquiera pueden pervivir con el apoyo de la interpretación, y hay vacíos absolutamente clamorosos. A todo este desajuste nos referíamos más arriba cuando hablábamos del término medio como objetivo hacedero a perseguir de inmediato, aunque sólo fuera porque el Estatuto no siga estando por debajo de aquellos –todos ellos reformados– que alumbraron las Autonomías del artículo 143 de la Constitución.

Finalmente, son dignos de reseñar algunos asuntos que han ocupado la atención política. Así, de gran calado es el hecho de la nueva suspensión del concurso convocado por la Junta en 1998 para dar estabilidad a los más de tres mil interinos de la Administración andaluza. El TSJ de Andalucía elevó el caso al Tribunal Constitucional por considerar que la convocatoria vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública.

Otro asunto resonante fue el hecho de que el 7 de mayo zarparse por fin de las costas gibraltareñas, una vez reparado, el submarino *Tireless* tras un año de protestas y de psicosis por la posibilidad de escapes radiactivos, asunto que avivó aún más las tensiones con el Gobierno de la nación, acusado de pasividad.

Es de interés señalar –será tema que sin duda dará mucho de sí en los meses venideros– la reclamación del Gobierno andaluz de sesenta mil millones de ptas. a la industria tabaquera por los daños a la sanidad que ocasiona la atención a los fumadores.

El triste episodio de la rotura de la presa de Aznalcóllar añadió en el año 2001 una preocupante variable en su vertiente social; la empresa sueca «Boliden», directa causante del desastre ecológico, abandonó la explotación dejando en paro a 425 mineros que protagonizan múltiples movilizaciones a la espera de que la Junta y el Gobierno central busquen soluciones para salvar a Aznalcóllar del hundimiento definitivo.

A finales de año, la enmienda introducida por el PSOE durante la tramitación

parlamentaria de la Ley de Acompañamiento, eximiendo de la colegiación obligatoria al personal que trabaje en exclusiva para la Administración de la Junta de Andalucía. El movimiento de los Colegios Profesionales no se ha hecho esperar y se anuncian acciones contra dicha iniciativa.

Por último, hay que registrar la salida del diputado Pedro Pacheco del Grupo andalucista y su pase al Grupo Mixto, que se creó así a resultas de tal incidente. Asimismo, la incorporación posterior a dicho Grupo del también andalucista Ricardo Chamorro. Ello no ha alterado sustancialmente la influyente posición del Grupo andalucista pues los tres escaños con los que cuenta ahora son exactamente los necesarios para que el Grupo socialista sume la mayoría absoluta, establecida en 55.

Instituciones básicas

Parlamento

Actividad parlamentaria en general

Durante el ejercicio se han incrementado ostensiblemente las iniciativas parlamentarias respecto de ejercicios anteriores.

Debate sobre el estado de la Comunidad

Durante los días 20 y 29 de junio de 2001 se celebró el Debate sobre el estado de la Comunidad; el primero de este carácter que se celebraba tras la investidura y que además coincidía con la conmemoración el vigésimo aniversario del Estatuto de Autonomía Andaluz.

El discurso inicial del Presidente de la Comunidad sirvió para presentar la más importante y novedosa aportación de las realizadas a lo largo del debate: la constatación de que, agotada ya la etapa política que se inició con la constitución de la Comunidad Autónoma, se hacía necesario iniciar lo que ha venido a llamarse «segunda modernización de Andalucía». En esta emblemática apuesta se resume la voluntad de renovación política e institucional que, a la par de inspirar la agenda política de los años venideros, quiere impulsar importantes modificaciones estructurales que, de ser preciso, incluirían –como avanzó el Presidente en su discurso– una reforma del Estatuto, si bien la prudencia aconsejaba –y así lo entendía el Gobierno de la Junta– una cierta imprecisión sobre el calado de la misma.

Esta propuesta de profundización en el autogobierno marcó desde el inicio el discurso del Presidente que, con el telón de fondo del aniversario del Estatuto, quiso hacer así patente la necesidad de orientar el debate político en este sentido. No obstante, debe decirse que lo sorpresivo del anuncio propició un cierto arrobo en los Grupos parlamentarios de la oposición, que sólo de soslayo y con la cautela de quien se enfrenta a tan ambiciosa propuesta, se refirieron esquivamente a la misma.

Así, por ejemplo, la Portavoz del Grupo parlamentario popular, Sra. Martínez Sainz, se limitó a denunciar la inconcreción del proyecto y a señalar que la prioridad era dar pleno cumplimiento al actual Estatuto. Parejo escepticismo mostró al respecto la Sra. Caballero Cubillo al defender las propuestas de Resolución del Grupo parlamentario de Izquierda Unida, señalando la supuesta incongruencia de anunciar una reforma estatutaria sin previamente reclamar la modificación del Título VIII de la Constitución. La relevancia del asunto fue retomada, en fin, por el Grupo Socialista al defender el Sr. García Navarro la propuesta de Resolución que, como era de esperar, fue definitivamente adoptada con por el Pleno con el siguiente tenor:

«El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar y liderar la reforma del Estatuto de Autonomía, abriendo un amplio debate en la sociedad andaluza, con las fuerzas políticas, económicas y sociales, que conduzca a profundizar en el autogobierno, y que genere una amplia movilización social para abordar la segunda modernización de Andalucía.»

Con esta propuesta se pone en marcha un proceso cuyo propósito final es dar un salto cualitativo que sitúe a Andalucía en la avanzadilla del desarrollo autonómico. Se puso de relieve, de un lado, la amenaza de involución autonómica promovida por los impulsos «neocentralizadores» que el Sr. Chaves advierte en el Gobierno Central; y de otro, el peligro interno de parálisis o desidioso desentendimiento de la necesidad de avanzar, en el plano estrictamente andaluz, hacia el logro de mayores cotas de competencia y autogobierno.

El resto de cuestiones que los Grupos Parlamentarios de la oposición habían sacado a la luz a lo largo del debate quedaron eclipsadas por tan llamativa propuesta, que situó el debate en el plano estructural del modelo del Estado autonómico, rebajando el interés de otras cuestiones más efímeras y cotidianas. Con ello pudo asistirse a una exposición detallada de las distintas fórmulas y propuestas que hoy capitalizan el debate político sobre el tema en el plano nacional: el modelo federal, el del federalismo asimétrico, sus frenos y contrargumentaciones basadas en la necesidad de completar y profundizar el marco constitucional establecido, fueron expuestos de forma prolija, anudando el planteamiento de estos modelos teóricos al fragor de la batalla política diaria, más ligada al detalle del último acontecimiento y del último reproche.

En este contexto general, las dos cuestiones que centraron el debate en el terreno de la reivindicación fueron las de la financiación autonómica y las transferencias pendientes. Por lo que hace a los traspasos, y ante la constatación de que ninguno se había materializado desde que el Presidente expusiera en su investidura la necesidad de cerrar la confrontación en este aspecto, hubo amplio acuerdo en reclamar competencias en los consabidos temas de políticas activas de empleo, Cuencas hidrográficas, gestión de Parques nacionales y ciertos centros sanitarios y asistenciales. No obstante, al igual que sucediera en el debate de investidura, de nuevo se oyeron las voces disidentes de los Grupos de la oposición en torno al alcance de algunas de las reivindicaciones competenciales y las discrepancias manifestadas por el Portavoz del Grupo andalucista sobre el tema de las Cuencas hidrográficas. También reivindicó este Grupo la creación de la Policía autonómica, lo que encontró eco en una de las Resoluciones del Pleno.

Por lo que respecta a la financiación, el Presidente abundó en la necesidad de alcanzar un acuerdo –tégase en cuenta la fecha en la que el Debate se celebraba– con el Gobierno central exponiendo, al tiempo, los mínimos indispensables para el mismo y la necesidad de arbitrar una adecuada compensación financiera para la Comunidad. La propuesta fraguó en la adopción de cuatro Resoluciones del Pleno relativas al modelo de financiación, donde de nuevo afloraron las recurrentes reivindicaciones de la deuda histórica y el reconocimiento del censo real. A ello se sumó la propuesta de alcanzar un acuerdo para paliar progresivamente la deuda contraída en los últimos años y, finalmente, se apuntaron por el Pleno los rasgos generales que debía reunir el futuro sistema de financiación.

Actividad legislativa

Con sus quince Leyes, la actividad legiferante vuelve a recuperar el tono que ya mantuvo en el año 1999 con sus 17 Leyes aprobadas, cifra máxima en la historia de la Comunidad y que cayó llamativamente en el pasado ejercicio, que sólo dio a luz la Ley de Presupuestos. Se han dictado Leyes de indudable repercusión. No obstante, la producción legislativa debería ser, a nuestro juicio, indicativa de una programación, de la voluntad consciente de crear un «sistema»; y en este sentido resulta necesario, tras veinte años de rodaje de la Comunidad, una revisión sistemática de las Leyes que constituyen el entramado organizativo básico: Organización territorial, Régimen jurídico y procedimiento administrativo, Hacienda Pública, Sector Público, Función Pública; así como una atención preferente al Régimen Local, huérfano aún de algunas disposiciones importantes. Hay sectores bien dotados que gozan de una estructura, de un sistema o mini-ordenamiento (Medio ambiente, Salud, Asistencia Social, Comercio). Hay otros, en cambio, que incluso carecen de una norma de cabecera de referencia (Agricultura, Industria, Ciencia, Sectores demaniales...).

Las Leyes dictadas en el ejercicio son las siguientes:

Ley 1/2001, de 3 de mayo. Modifica la Ley 4/1997, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

Se trata de una reforma parcial de la Ley 4/1997 por la que se pretende adaptar las conductas contempladas en el objetivo de prevención de la Ley a los nuevos hábitos de consumo de alcohol entre los jóvenes (la llamada «botellona»). La reforma consiste en reforzar los medios de prevención en la línea acordada en el llamado «Pacto por la Noche», para lo cual modifica y precisa los preceptos relativos a las prohibiciones de venta de bebidas de alta graduación en determinados comercios. Asimismo, se refuerza la capacidad de acción de las Corporaciones Locales mediante la delegación de la potestad sancionadora en la materia.

Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía.

En el marco normativo de los artículos 92.3 y 149.1.32^a de la Constitución, los artículos 18 y 71 de la Ley de Bases del Régimen Local y del artículo 15.2 de su Estatuto de Autonomía andaluz, esta norma sigue el camino recientemente iniciado por otras Comunidades Autónomas y aborda la regulación de las consultas populares locales en Andalucía. El régimen contemplado por la Ley es

homogéneo para todas las consultas populares locales que puedan celebrarse. A tal fin contempla la Ley un procedimiento único que contempla todos los pasos del proceso de referéndum, desde la iniciativa (que puede ser corporativa o vecinal) hasta el desarrollo de la votación y del escrutinio, pasando por el resto de los aspectos relativos al proceso de referéndum (convocatoria, campaña informativa e institucional, constitución de las Mesas electorales, papeletas de voto, etc.).

Ley 3/2001, de 22 de mayo, de Modificación de la Ley 9/1983 de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

Durante este ejercicio ha sido modificada en dos ocasiones la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz. En primer lugar, por esta Ley 3/2001 que modificó su artículo 5, que regula las causas de cese del Defensor del Pueblo Andaluz, introduciendo la previsión de que en caso de expiración del plazo de su nombramiento, el titular de la Institución pueda mantenerse en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular. La segunda modificación la introdujo la Ley 11/2001. (vid. infra).

Ley 4/2001, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 1/1988 de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

La Ley andaluza 1/1988, de 17 de marzo, adolecía de una cierta vaguedad en la delimitación del ámbito subjetivo al que se extenderían las competencias de fiscalización y control de la Cámara de Cuentas de Andalucía, lo que se explica por el momento en que fue dictada. Concretamente, la Ley no mencionaba como parte integrante del sector público andaluz sujeto al control de la Cámara a ciertas entidades, como las Corporaciones Locales o las Universidades andaluzas. En efecto, pese a que estas entidades estaban preventivamente mencionadas en algún apartado de la Ley y en su propia Exposición de Motivos, lo cierto es que estaban omitidas en el artículo 2 de la Ley, que es el que define expresamente las Administraciones y entidades del sector público sujetas a control.

Pese a la indefinición inicial de la Ley, Corporaciones Locales y Universidades han sido objeto de fiscalización por la Cámara, que ha ido extendiendo así sus actuaciones de forma coherente con la doctrina del Tribunal Constitucional que delimita las competencias entre los órganos autonómicos de fiscalización y el Tribunal de Cuentas estatal. En consonancia con esta práctica consolidada y con la citada doctrina del Tribunal Constitucional, la presente reforma redefine el ámbito subjetivo de las competencias de la Cámara de Cuentas. Junto a ello, la reforma aclara el concepto de «fondos públicos» gestionados por el sector público andaluz que pueden ser objeto de fiscalización.

Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La finalidad fundamental de la Ley es proporcionar la oportuna base normativa a las áreas de transporte de mercancías por carretera que, siendo una infraestructura de transporte de enorme importancia y potencialidad, carecían de un marco regulador autonómico para su implantación, desarrollo y gestión. Con este propósito, la Ley fija el objetivo de desarrollar progresivamente una red

andaluza de áreas de transporte que se articule con la red nacional e internacional de infraestructuras de transporte.

Se pretende con ello superar el marco normativo estatal que hasta el presente conformaban la Ley estatal 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que pese a regular las denominadas «estaciones de transporte de mercancías» dentro de las «actividades complementarias o auxiliares del transporte» no contemplan de forma individualizada y específica estas áreas, que aparecen confundidas en las normas estatales con las estaciones de autobuses para viajeros y otras dotaciones similares. Además, en este régimen estatal tan apegado al modelo de la estación de autobuses de viajeros se concibe la promoción de las estaciones de mercancías como resultado de la iniciativa municipal, que tiene carácter preferente frente a la de la Comunidad Autónoma, a la cual se le reserva un papel meramente fiscalizador y de auxilio económico de las iniciativas locales. Asimismo debe señalarse, como otra de las principales limitaciones de la legislación estatal, la falta de atención a los aspectos urbanísticos y territoriales, que dificulta la coordinación de las áreas de transporte de mercancías con tales aspectos e impide aprovechar las potencialidades de localización y gestión que a dichas áreas. Esta regulación indiscriminada no se adapta bien a la realidad económica actual, en la que las áreas de transporte de mercancías demandan un tratamiento diferenciado en virtud del grado de desarrollo y la complejidad que hoy alcanza el sector de transporte de mercancías por carretera; que no se identifica ya, como tradicionalmente, con el mero desplazamiento físico de la mercancía, sino que incluye, cada vez más, actividades como las de almacenamiento, gestión de «stocks», distribución, «marketing», imagen corporativa y, más recientemente, actividades que aumentan el valor añadido del producto, como las de embalaje, envasado y control de calidad.

Por todo ello, la Ley andaluza quiere ofrecer una regulación legal de las áreas de transporte de mercancías inspirada en los siguientes objetivos: la superación de la perspectiva local en la regulación actual de dichas áreas, con reconocimiento de sus funciones supramunicipales, metropolitanas y regionales; el reconocimiento de la iniciativa de la Comunidad Autónoma en el establecimiento de los centros de transporte de mercancías; la potenciación de los instrumentos de gestión de la Comunidad Autónoma en relación con dichas áreas; la flexibilización del régimen jurídico de la gestión de los centros, combinando los aspectos de Derecho público y privado que concurren en la actividad; y el tratamiento de los aspectos urbanísticos y territoriales que afectan al establecimiento y desarrollo de estas áreas.

Ley 6/2001, de 12 de julio, de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 12 de marzo de 2000.

Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.

Las entidades de acción voluntaria han sido precursoras de los valores de solidaridad y responsabilidad colectiva en el progreso y el bienestar social. La cre-

ciente iniciativa social en este campo, canalizada a través del voluntariado, se ha traducido en un notable incremento del número de ciudadanos implicados en sus actividades, en la ampliación de sus ámbitos de actuación y en una profundización de los principios que lo inspiran, superando el voluntarismo de las acciones individuales o esporádicas y las limitaciones que lo reducían al mero asistencialismo caritativo.

La importancia del movimiento del voluntariado fue reconocida por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su sesión de 17 de diciembre de 1985, adoptándose, posteriormente, la Resolución contenida en el Informe del Segundo Comité A/40/1041 de 19 de febrero de 1986, en la que se destaca la necesidad de promover la acción voluntaria organizada y la de fortalecer y ensanchar sus relaciones con las Administraciones Públicas. En el marco de las instituciones europeas, la Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961, ratificada por España el 29 de abril de 1980, y la Resolución del Parlamento Europeo sobre asociaciones sin fin de lucro en la Comunidad Europea, de 13 de marzo de 1987, coinciden en reconocer el trabajo voluntario como parte del derecho de libre asociación, esencial a la democracia y amparado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En conexión con estos antecedentes, las acciones públicas dirigidas a favorecer la participación ciudadana, en los términos contenidos en el artículo 9.2 CE, han de suponer un impulso a la voluntad de la sociedad civil que reclama una responsabilidad más directa en las actividades de interés general. En el plano legislativo estatal destaca la Ley 6/1996, de 15 de enero, que regula las actuaciones de voluntariado que se desarrollen en programas de ámbito estatal o supraautonómico, o que afecten a actividades de competencia exclusivamente estatal. Por su parte, diferentes Comunidades Autónomas han venido aprobando su propia normativa para regular el voluntariado en el ámbito de su territorio y competencias. La Comunidad Autónoma andaluza aprobó, en esta línea, el Decreto 45/1993, de 20 de abril, por el que se regula el voluntariado social a través de entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.

De acuerdo con esta tendencia, la Ley 7/2001 sienta las premisas legales para reconocer, promover y regular el movimiento del voluntariado en Andalucía. La Ley no establece más requisitos legales que los necesarios para garantizar los derechos y deberes que se apuntan, con carácter general, en las diversas recomendaciones internacionales sobre la materia, en especial los que se recogen en la Carta Europea para los Voluntarios y en la Declaración Universal sobre Voluntariado elaborada a iniciativa de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios, que fue aprobada en el Congreso Mundial de Voluntarios, celebrado en París en 1990. De este modo, la Ley asume que la esencia de la acción voluntaria se fundamenta en el compromiso libre, responsable y altruista de los voluntarios, expresado sin que exista obligación personal o medie retribución económica alguna. Por ello, considera que su mejor incentivo es el reconocimiento de su interés social y el establecimiento de las medidas de apoyo que faciliten la eficacia de sus actuaciones.

Ley 8/2001, de 27 de junio, de Carreteras.

La experiencia acumulada en la gestión autonómica de las carreteras, los cambios producidos en la normativa estatal, así como la aprobación por la Comunidad Autónoma de una serie de normas legales y reglamentarias con inci-

dencia en la configuración y régimen jurídico del sistema viario de Andalucía, han determinado la necesidad de contar con una norma que desarrolle en todos sus extremos las competencias autonómicas en materia de carreteras y disponga los instrumentos técnicos para cohesionar la red viaria con la planificación territorial y ambiental.

Con este objetivo, la Ley establece, en primer lugar, las previsiones necesarias para la definición, gestión y defensa del dominio público viario de Andalucía. En este ámbito, el objeto de la Ley no lo constituyen las carreteras en sentido estricto, sino que abarca al conjunto del dominio público viario como concepto jurídico más amplio que el de carreteras, en la medida en que está formado por las carreteras propiamente dichas, sus zonas funcionales y la zona de dominio público adyacente a las anteriores. En segundo lugar, la Ley declara como uno de sus principales objetivos la necesidad de precisar y clarificar el reparto de competencias entre los titulares de la red de carreteras de Andalucía. Como reconoce la Exposición de Motivos de la Ley, en este extremo se barajaron dos alternativas en la elaboración del texto: declarar la titularidad autonómica de la red de carreteras, o bien la dualidad de titulares sobre el dominio público viario, optándose, finalmente, por esta última alternativa, de forma que la Comunidad Autónoma asume la titularidad de la red de especial interés para la Comunidad Autónoma y las Diputaciones provinciales se constituyen en titulares del resto del dominio público viario como red de especial interés provincial. Este sistema competencial se articula mediante un régimen de cogestión, en el que la Comunidad Autónoma conserva la competencia para la apreciación de los intereses supralocales y supraprovinciales en el marco de la planificación general, al tiempo que se prevén los instrumentos de colaboración y coordinación interadministrativa que se consideran oportunos. En tercer lugar, la Ley presta atención a las cuestiones medioambientales y de patrimonio cultural en las intervenciones viarias, lo que tiene su principal reflejo en el protagonismo que cobran la prevención y restauración ambiental y la protección del patrimonio cultural en la planificación y proyección de las actuaciones en materia de carreteras. Un cuarto objetivo fundamental de la Ley lo constituye la seguridad vial. En este punto se contemplan las obligaciones de las Administraciones autonómica y provincial a fin de emprender una evaluación permanente de la seguridad vial que se centra en un sistema de detección de los tramos de concentración de accidentes para desarrollar en ellos programas específicos de prevención. Finalmente, un último objetivo destacable de la Ley son las medidas que establece en orden a la explotación, mantenimiento y conservación del dominio público viario, donde resalta la apuesta de la Ley por el aprovechamiento de la iniciativa privada, con el fin de financiar el mantenimiento y las obras de conservación de aquél.

Ley 9/2001, de 12 de julio por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Esta Ley incide sobre un aspecto central del funcionamiento de la Administración y de las garantías jurídicas de los ciudadanos cuya trascendencia no precisa ser encarecida. Puede decirse que la Ley merece un juicio positivo, sobre todo habida cuenta la realidad de la que partía. Sin embargo, como su

misión es la de establecer el listado de los procedimientos con duración superior a seis meses así como aquellos en que el silencio tiene sentido negativo, es inevitable que tenga una apariencia de Ley «odiosa». Pero esto debe ser evitado desde un análisis técnico y objetivo. Muy en síntesis, cabe recordar lo siguiente:

La adecuación de las normas de procedimiento que mandó realizar la Ley 30/1992 en su Disposición transitoria tercera fue cumplida tempranamente por el Consejo de Gobierno mediante los Decretos 132 a 143 de 7 de septiembre de 1993. En esos doce Decretos, relativos a los procedimientos de la competencia de cada Consejería –tal fue el criterio ordenador que se adoptó– quedaron inventariados más de medio millar de procedimientos, a los que se atribuyeron por vía singular respectivos plazos de duración y sentidos del silencio. No puede decirse que tal operación fuese afortunada, dada la visible aleatoriedad de las soluciones dadas y el balance final que arrojan tales disposiciones: de los cerca de 550 procedimientos inventariados, 82 tenían una duración superior a seis meses, dándose la paradoja de que más de la mitad, 287, tenían previsto el silencio negativo, lo que entraba en contradicción con la aspiración de la Ley 30/1992 de invertir la regla tradicional.

No es cuestión de analizar aquí cómo al legislador de la Ley 30/1992 se le fue este asunto de las manos; ello se vio cuando afloró la realidad de que el Estado tenía la competencia sobre unos 1.900 procedimientos y en las Comunidades Autónomas sumaban unos 17.000, a todos y cada uno de los cuales había ahora que darles una solución «a la medida», pues tal es la carga que tiene que arrostrar todo sistema que pretenda construir el silencio administrativo en clave positiva. Esa enorme carga a levantar careció de un más preciso cauce legal, o al menos, de una acción coordinada de las Comunidades Autónomas que evitara las injustificables desviaciones y desigualdades.

Como es sabido, la Ley 4/1999 vino a corregir tales disfunciones en la medida que era ya posible a esas alturas. En línea con sus nuevas reglas, la Ley andaluza 17/1999 de Acompañamiento hizo una adecuación provisional nada plausible pues no mejoró la situación de partida ni era la clase de Ley apropiada para constituir la norma de cabecera del derecho procedimental de la Comunidad Autónoma, cuestión ésta que fue censurada por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 145/1999; ahora bien, al menos tuvo la virtud de rellenar bien la laguna de la propia Ley 4/1999 relativa al plazo de adecuación referido a las Comunidades Autónomas.

La Ley que ahora comentamos se dictó tras el contundente dictamen de dicho Consejo –dictamen 1/2001– al anteproyecto. El Proyecto de Ley resultante quedó notablemente mejorado: amen de acortar el tiempo de los procedimientos cuyos plazos exceden de seis meses, que son ahora 85, y de reducir los supuestos de silencio negativo a 95, ofrece el acierto de derogar *in totum* la Ley de acompañamiento anterior, solución ésta que no figuraba en el anteproyecto. Con ello, el sistema se compone ahora no de tres, sino de dos elementos: los Decretos de 1993 (que, por cierto, no reflejan ya el número de procedimientos que tramita la Administración de la Comunidad Autónoma; son muchos más) en lo que no resulten alterados por la Ley 9/2001, y obviamente, por los efectos directos de la Ley estatal 4/1999.

A la Ley 9/2001 que comentamos cabe, sin embargo, achacarle dos defectos: que no se haya ocupado de los procedimientos de la Administración Local, y que no mande hacer un texto único, aunque fuese de rango reglamentario, donde se contuviese el «corpus» de una materia tan importante para las relaciones jurídicas cotidianas con los administrados. La Disposición final primera, que contiene una habilitación general al Consejo de Gobierno, debiera aprovecharse para realizar la operación que aquí sugerimos.

Ley 10/2001, de 11 de octubre. Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En virtud de la competencia que el artículo 13.16 del Estatuto le confiere a la Comunidad andaluza en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Junta de Andalucía emprendió un proceso de reforma y adecuaciones parciales de estas corporaciones a la Constitución, en aspectos tan relevantes como, por ejemplo, el régimen electoral de las Cámaras. No obstante, este proceso padecía de una cierta fragmentación y provisionalidad, pues encontraba sus límites en la necesidad de respetar determinados títulos competenciales del Estado, que, aunque referidos a otras materias, tienen clara incidencia sobre la competencia andaluza (como reconoce el propio artículo 13.16 del Estatuto, al decir que la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma sobre Cámaras de Comercio debe ejercerse en el marco de lo que establezca la legislación estatal básica sobre corporaciones de Derecho público). La modificación de esta legislación básica estatal, operada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, elimina la incertidumbre que conlleva el tener que inferir lo básico de una normativa preconstitucional como la Ley de Bases de 1911 y el Reglamento General de 1974, y, por consiguiente, permite a la Junta de Andalucía abordar el régimen jurídico de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su territorio, sin perjuicio, claro está, de la aplicación de la legislación estatal y, en particular, de la referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

La Ley 10/2001 contempla la doble vertiente, pública y privada, que tienen las Cámaras de Comercio. Así, por un lado, se dice que corresponden a estas entidades cometidos públicos indudables como el asesoramiento e informe a las Administraciones Públicas de Andalucía o la elaboración y actualización de estadísticas. La vertiente privada, que constituye la base de estas corporaciones, se plasma en el respeto a la genuina potestad de autoorganización y definición de cada Cámara plasmada en su Reglamento de Régimen Interior.

Ley 11/2001, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley del Defensor del Pueblo de Andalucía.

Introdujo la segunda modificación, dentro del ejercicio a la mencionada Ley 9/1983 del Defensor del Pueblo Andaluz. Modifica la redacción del apartado 1 del artículo 8, fijando en cuatro el número de Adjuntos que auxiliarán al Defensor en el ejercicio de sus funciones y asignándole a éste el ejercicio de las correspondientes a Defensor del Menor de Andalucía.

Ley 12/2001, de 11 de diciembre por la que se fijan las sedes de los Juzgados

de lo penal nº. 1 y social en Motril y de lo contencioso-administrativo nº. 1 en Algeciras y Jerez de la Frontera.

Ley 13/2001, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece el marco normativo de referencia que instrumenta los medios y sistemas necesarios que hacen posible llevar a cabo la coordinación de las Policías Locales. Conforme a esta previsión, y en desarrollo de la competencia autonómica en la materia contenida en el art. 14.2 del Estatuto andaluz, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, que ahora se modifica en atención a los cambios producidos en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía. Dichos cambios fueron en parte resultado de la Sentencia del Tribunal Constitucional 81/1993, de 8 de marzo, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto frente a once artículos de la Ley 1/1989, al declarar la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de sus preceptos. Ello determinó que el citado cuerpo legal quedara con un texto fragmentado y parcelado que, en algunos casos, llegaba a ser incluso inconexo. A tenor de esa situación la Ley 13/2001 pretende ofrecer un conjunto vertebrado de las disposiciones reguladoras de la coordinación de las Policías Locales. Para ello, el texto sigue básicamente la estructura normativa de la Ley anterior, pero introduce importantes modificaciones en el régimen estatutario del policía local, en línea de acercarlo al de la policía estatal.

Ley 14/2001 de 26 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

La Ley plantea tres grandes objetivos para el ejercicio presupuestario 2002. El primero de ellos es contribuir a la llamada «segunda modernización de Andalucía» (véase supra la crónica sobre el Debate del estado de la Comunidad), para lo que se da prioridad a las actuaciones destinadas a facilitar la incorporación de las nuevas tecnologías, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico y el apoyo a la internacionalización de la empresa andaluza. Se trata de un conjunto de objetivos que habían sido consensuados con los agentes económicos en el V Acuerdo de Concertación Social. El segundo gran objetivo de la Ley es avanzar en la cohesión social. En este sentido, se recogen medidas dirigidas a incrementar los niveles de calidad en los servicios básicos como la sanidad, la educación y los servicios sociales. Hay que notar, además, que otros servicios públicos de reciente implantación y que no contaban con los medios económicos necesarios para su puesta en marcha son específicamente atendidos, especialmente en lo que se refiere a las necesidades de la Administración de Justicia a resultas de la aprobación en los últimos años de una nueva legislación procesal administrativa y civil, y de una nueva regulación sustantiva en materia penal referida al menor, que demandan nuevos medios económicos y personales. El tercer objetivo que marca la Ley es reforzar la cooperación con el ámbito de la Administración Local para lo que se tienen muy en cuenta las necesidades de mejora de las infraestructuras y dotaciones públicas locales.

Junto a estos objetivos, es importante resaltar dos novedades de la Ley. De un lado, se trata de la primera Ley presupuestaria andaluza que utiliza el euro como

unidad de cuenta. De otro, es importante destacar que, fruto del Acuerdo bilateral alcanzado por la Comunidad Andaluza con el Gobierno de la Nación en materia de financiación, éste es el primer presupuesto que se hace eco del nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común que se adoptó en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001 y cuyas reglas y principios de funcionamiento han sido plasmados en las leyes estatales de reforma de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre,) y en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. En este sentido, merece destacarse que los recursos que aporta el nuevo sistema de financiación y la moderación en el crecimiento del gasto corriente en estos Presupuestos permiten incrementar los créditos para inversiones, que crecen hasta el máximo histórico del 3% del PIB andaluz, sin que por ello se resienta el objetivo del equilibrio presupuestario iniciado en el 2001, de tal manera que en el Presupuesto para el año 2002 el déficit no financiero es cero.

Ley 15/2001 de 26 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

Como viene siendo práctica habitual, la Ley de medidas fiscales y administrativas, llamada «de acompañamiento» de la Ley del Presupuesto, acoge un heterogéneo conglomerado de medidas de distinta naturaleza que, al no estar relacionadas directamente con el contenido propio de la Ley del Presupuesto, se incluyen en un texto legal de tramitación separada e independiente de aquélla. La no aprobación de este tipo de Ley en el ejercicio pasado ha de considerarse, pues, un episodio aislado, y no como la expresión de una voluntad de apartarse de esta práctica, lo cual no es algo precisamente a celebrar. De nuevo se acogen en ésta Ley de acompañamiento previsiones que afectan a la organización, estructura y régimen del sector público que no todas tienen que ver con el cumplimiento de objetivos de política económica, como en la propia Ley se dice.

Las *iniciativas legislativas* aprobadas durante el ejercicio fueron 15; y no aprobadas 7. Casi la totalidad de los proyectos del Consejo de Gobierno se plasmaron en las Leyes ya referidas. Los proyectos de ley que al término de 2001 se hallaban en trámite son éstos:

Proyecto de Ley de Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Proyecto de Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Proposiciones de Ley presentadas y aprobadas:

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 4/1997 de Prevención y Asistencia en materia de Drogas; aprobada en la sesión plenaria de los días 18 y 19 de abril de 2001 y publicada como Ley 1/2001 de 3 de mayo.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 9/1983 de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz; aprobada en la sesión plenaria de los días 9 y 10 de mayo de 2001 y publicada como Ley 3/2001, de 22 de mayo.

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1988 de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía; aprobada en la sesión plenaria de los días 9 y 10 de mayo de 2001 y publicada como Ley 4/2001 de 24 de mayo.

Proposiciones de Ley presentadas y no aprobadas:

Coordinación de Policías Locales de Andalucía (Disconformidad a la tramitación: 13 febrero 2001)

Promoción de la juventud en Andalucía (Disconformidad a la tramitación: 13 febrero 2001)

Modificación de la Ley 2/1989 de 18 de julio por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (no tomada en consideración; sesiones 14 y 15 marzo 2001)

Promoción de la juventud en Andalucía (no tomada en consideración; sesiones 28 y 29 marzo 2001).

Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (no tomada en consideración; sesiones 10 y 11 octubre 2001)

Ordenación de la artesanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía (no tomada en consideración; sesiones 12 y 13 diciembre 2001)

Proposiciones de Ley en tramitación:

Modificación de la Ley 7/1993 de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Reguladora de las uniones de hecho.

Acceso a la Función Pública docente no universitaria de Andalucía.

Iniciativa Legislativa Popular:

Homologación del Profesorado de los Centros Concertados de Andalucía (no aprobada; caducada por no haberse presentado los pliegos de firmas necesarias a la finalización del plazo establecido)

Propuestas de proposición de Ley:

Proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados sobre el Ingreso con carácter excepcional en la función pública docente (tomada en consideración en sesión plenaria de 31 mayo y 1 junio de 2000).

Ejercicio de las competencias

No cabe silenciar la paradoja habida en este ejercicio de que así como la producción legislativa ha sido relativamente abundante en comparación con ejercicios precedentes (así, en el año 2000 sólo se dictó una ley, la de Presupuestos), en cambio, la producción reglamentaria presenta un nivel cuantitativo notoriamente

te bajo en relación con lo que ha sido la tónica habitual, e incluso podemos decir que, cualitativamente, salvo muy contadas excepciones, los Reglamentos dictados no han tenido la enjundia de los producidos en otros ejercicios. Si del número de ellos deducimos los de carácter puramente organizatorio, así como los de tipo subvencional, la verdad es que disposiciones generales con valor organizador *ad extra* se han dictado muy pocas, habiendo quedado inéditos algunos sectores importantes de la actividad administrativa (régimen jurídico y procedimiento; régimen del dominio público; sector público; régimen local; educación; cultura; turismo; pesca...).

Entre las *normas de carácter organizativo* hay que destacar en primer término el Reglamento por el que se crea el Instituto del Agua de Andalucía y la Comisión Interdepartamental del Agua (D. 103/2001), cuya finalidad es descentralizar la gestión de tan importante materia y crear el cauce de coordinación entre las Consejerías implicadas. En línea con la preocupación vivida con el tristemente famoso asunto de las «vacas locas» se crea por el D. 124/2001 el Comité Científico Asesor en materia de encefalopatías espongiformes transmisibles. Por su parte, el D. 174/2001 establece las normas reguladoras del Consejo Andaluz de Salud, órganos de participación ciudadana para controlar y asesorar en temas de política sanitaria. Asimismo, el D. 128/2001 establece la composición y funcionamiento del Consejo Asesor sobre drogodependencias; y el D. 55/2001 regula el Foro Andaluz de la Inmigración, como órgano de consulta y participación para el fomento de la comunicación con la comunidad inmigrante, la integración social y la lucha contra el racismo y la xenofobia.

El capítulo de la *función pública* ofrece el D. 279/2001 de modificación del Reglamento regulador del Registro General de Personal. También hay que registrar aquí el Reglamento regulador de los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En materia de *justicia* hay que citar la modificación del Reglamento de asistencia gratuita de Andalucía, que amplía el ámbito subjetivo de cobertura e incrementa las retribuciones de los profesionales (D. 273/2001).

En materia de *medios de comunicación*, es importante el D. 27/2001 sobre régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, que determina la concesión de dos cadenas por municipio, una de otorgamiento automático a las Entidades Locales correspondientes y otra a conceder por concurso. Las cuestiones que suscita tan influyente norma están relatadas en la ficha normativa de esta misma obra. Por otra parte, el D. 166/2001 versa sobre la coordinación de actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la información.

En el ramo de *economía y hacienda*, aparte de la Ley de Presupuestos, son de citar diversas normas de carácter subvencional; así, la que establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional a favor de las PYMES (D. 24/2001); la que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos (D. 254/2001); la que establece el marco regulados de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Junta de Andalucía (D. 23/2001); y, por último, la que establece las ayudas a los sectores agrícola, ganadero y fores-

tal, incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del marco comunitario de apoyo 2000-2006 (D. 280/2001).

En cuanto a la materia de *ordenación del territorio*, urbanismo y vivienda, a falta de la tan esperada Ley del Suelo que presumiblemente verá la luz en el año 2002, hay que registrar el D. 94/2001 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Por otra parte, tres normas relativas a la materia de vivienda: D. 56 y 145/2001, y Orden de 13 de noviembre por la que se aprueba el manual general para el uso, mantenimiento y conservación de los edificios destinados a vivienda.

En el sector primario la materia de *agricultura* ofrece un ramillete de disposiciones sobre control alimentario; así el D. 216/2001 que regula el procedimiento de autorización y acreditación y el Registro de los laboratorios de productos agrarios, alimentarios y de medios de la producción agraria; el D. 242/2001 que regula la marca «calidad certificada» para los productos agroalimentarios y pesqueros, antigua marca «Productos de Andalucía» desautorizada por la Unión Europea; y el D. 263/2001 por el que se designa la autoridad responsable sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno y de sus productos. Todavía en este sector hay que registrar el D. 236/2001 de ayudas a los regadíos en Andalucía, lo que aparece justificado en el hecho de que el regadío representa el 19% de la superficie cultivada en Andalucía (816.000 hectáreas), aportando más del 53% de la producción agraria y el 55% del empleo en el sector.

En el ámbito del *medio ambiente* destaca el importante Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales (D. 247/2001), con una prolija regulación de los Planes de Prevención de incendios y de los Planes de Restauración, así como un elenco de prohibiciones de regulación sumamente detallada. El Reglamento se ocupa de la coordinación entre el dispositivo de la propia Junta de Andalucía (INFOCA), las Agrupaciones de defensa forestal y de los Grupos locales de pronto auxilio.

De no menor importancia es el Reglamento de ordenación de la caza (D. 230/2001), disposición que por su alcance quizá hubiera merecido, e incluso necesitado, el rango de Ley. La finalidad de este Reglamento es establecer las normas para el aprovechamiento sostenible de los hábitats y recursos cinegéticos, la agilización de los procedimientos administrativos y la planificación general de esta actividad, cuya importancia la refleja el número de licencias que se conceden anualmente (unas 250.000), y la superficie ocupada por cotos privados (unos 6,9 millones de hectáreas) de los que 5,5 millones corresponden a caza menor y 1,4 millones a caza mayor.

Dentro de la materia de medio ambiente y en el subsector de los *espacios naturales* hay que registrar el D. 226/2001 por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía; y el importante D. 201/2001 de autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de las infraestructuras de telecomunicaciones en Parques y Parajes Naturales y en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya descripción excusa de enfatizar la importancia que para estos espacios tiene la adecuada disciplina de estas actividades de evidente inercia invasiva.

Ya en el sector secundario, la materia de *industria* ofrece una disposición de sumo interés, cual es la reguladora de las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (D. 25/2001), norma de alcance general que afecta a cuantas entidades colaboran con la Administración en materia de seguridad industrial. Ya en un ámbito más concreto, el D. 180/2001 amplía el plazo de ejecución de las medidas de seguridad en los ascensores.

En el sector *comercio* sólo cabe citar el D. 79/2001 sobre organización y funcionamiento del Registro de comerciantes y actividades comerciales.

En el ramo de *salud*, que cuenta con un conjunto nutrido de normas –un sistema– y una regular producción de las mismas en cada ejercicio, se ofrece en esta ocasión un grupo de normas de interés, siguiendo así la tónica tradicional. Así, el Reglamento de policía sanitaria mortuoria (D. 95/2001); el D. 104/2001 por el que se regulan las existencias mínimas de medicamentos y productos sanitarios en las oficinas de farmacia y almacenes farmacéuticos de distribución, norma que generó la aparición de la Orden de 1 de junio que resultó especialmente controvertida al incluir entre los medicamentos de tenencia y dispensación obligatoria la llamada «píldora del día después» (ver ficha normativa). Otra disposición de interés es la reguladora de la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el sistema sanitario público de Andalucía, cuya finalidad es paliar la negativa situación derivada de las listas de espera (D. 209/2001). Por último, es de celebrar la aparición del D. 281/2001 por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de seis a quince años de la Comunidad Autónoma.

En el campo de la *asistencia social* cabe señalar el D. 127/2001 de medidas de seguridad en los parques infantiles. Es de reseñar la disposición que regula la concesión y uso de la llamada «tarjeta sesentaycinco» (D. 76/2001) que ofrece beneficios, incluso económicos, en relación con el uso de servicios públicos y adquisición de bienes, y que beneficia por igual a todas las personas por el solo hecho de haber cumplido sesenta y cinco años, medida general que sin duda mueve a la reflexión pues a cualquier observador no deja de suscitar reservas sobre su real contenido asistencial y su posible falta de consonancia con un principio de justicia distributiva. Por último, cabe citar el D. 282/2001 que –este sí tiene un genuino alcance asistencial al establecer ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo, minusválidos y demás personas con necesidades económicas perentorias, siendo de todo punto plausible el incremento experimentado en el ejercicio para este subsidio (el 12%) a percibir por unas 35.000 personas (unas 69.000 pesetas de media). Dicho complemento supone una revalorización del 20% respecto de las ayudas fijadas por el Estado, nota esta que debe ser realzada como merece.

En el área de *deporte* ha de citarse el D. 144/2001 de Planes de instalaciones deportivas, cuyo objetivo es generalizar la práctica del deporte y corregir las carencias territoriales existentes en esta materia, quedando diseñados dichos planes sobre la comarca como base territorial.

En materia de *espectáculos* hay que citar el D. 112/2001 que aprueba el

Reglamento de Escuelas taurinas de Andalucía y el Reglamento regulador de la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles (D. 143/2001).

Conflictividad

Los asuntos iniciados ante el Tribunal Constitucional en año 2001 fueron 6; todos ellos promovidos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad núm. 71/01, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra el artículo único, ordinales uno, dos y tres del Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Consejo de Gobierno fundamenta su recurso en la ausencia de causas que justifiquen el uso del Decreto-Ley; y en el aspecto sustantivo en que el artículo 2.1 de dicha norma desconoce que la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de sus competencias en materia de protección del medio ambiente, ha optado por someter alguna de las actuaciones de su Anexo II a otras medidas de prevención ambiental diferentes de la Evaluación del Impacto Ambiental; se arguye que ello enerva la posibilidad de dictar medidas adicionales de protección; y, por otra parte, que la previsión de consulta preceptiva a la Comunidad Autónoma donde se ubique territorialmente el proyecto, contenida en el artículo 5, no colma las exigencias del principio de colaboración ni la STC 13/1998, de 22 de enero, en la medida en que olvida que los impactos ambientales de un proyecto pueden desbordar la frontera de una Comunidad Autónoma. Asimismo, se argumenta que el seguimiento y control de una EIA es una derivación de la potestad de inspección y, por tanto, competencia de la Comunidad Autónoma. Se denuncia, igualmente, que en el caso de los proyectos estatales el procedimiento corresponde a la Comunidad Autónoma y no al Estado, como pretende la Disposición Adicional Tercera.

Recurso de inconstitucionalidad núm. 4364/01, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra el artículo único, ordinales uno y dos, de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, en cuanto modifica los artículos 5 y 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, e introduce una nueva Disposición final tercera en el citado Real Decreto Legislativo.

Este recurso se dirige contra los artículos 5 y 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986 en su nueva redacción dada por la Ley 6/2001, y contra la Disposición Final que se introduce. Se aducen las mismas causas de inconstitucionalidad en que incurría el Real Decreto-Ley 9/2000, asimismo recurrido, como hemos reseñado anteriormente.

Recurso de inconstitucionalidad núm. 1245/01, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 85 y 86

y correspondientes partidas presupuestarias de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

El recurso no es sino continuación de los anteriores que la Junta de Andalucía ha interpuesto contra el sistema de financiación. Los preceptos impugnados se consideran elementos del modelo de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001, aprobado por acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 23 de septiembre de 1996. En efecto, el artículo 79 que establece los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado; el artículo 80 regula las entregas a cuenta de esa participación; el artículo 81 trata de la liquidación definitiva de tal participación; el artículo 82 se refiere a la financiación en el año 2001 de las Comunidades Autónomas a las que no sea de aplicación en el modelo general de financiación; el artículo 83 trata de la liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en ejercicios anteriores; el artículo 85 disciplina la aplicación del Fondo de Garantía, y el artículo 86 es el relativo al Fondo de Compensación Interterritorial.

Las infracciones de la Constitución que a juicio del Consejo de Gobierno de Andalucía se producen con tal sistema son de sobra conocidas y de ellas hemos dado cuenta en Informes anteriores.

Recurso de inconstitucionalidad núm. 1640/01, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra el artículo 1, apartados 5º, 6º, 9º, 15º, 16º y 56º de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

El Consejo de Gobierno ha reaccionado contra la normación de referencia por considerar que ésta afecta a competencias autonómicas tan señaladas como las relativas a asistencia y servicios sociales, sanidad e higiene, asociaciones, educación, materia laboral. Se estima que la Comunidad Autónoma viene afectada en unos intereses especialmente cualificados esgrimiendo asimismo su interés por la depuración objetiva del ordenamiento jurídico en este caso, habida cuenta de la entidad de los problemas constitucionales en juego. En suma, se afirma que la Ley vulnera determinados artículos de la Constitución, así como diversos preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Convenio 87 de la OIT.

Conflictos de competencias

Conflicto positivo de competencias núm. 1641/01, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia.

(Pendiente de su posible acumulación al interpuesto por la Generalidad de Cataluña, tramitado con el número 1637/01).

Se plantea el conflicto por considerarse que dicho Real Decreto vulnera el principio de autonomía financiera reconocido en el artículo 156 de la Constitución en relación con las competencias que en materia de justicia atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía.

Conflicto de competencias número 2978/01, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra la Resolución de 18 de enero de 2001 de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia de los Parques Nacionales para el año 2001.

El conflicto se motiva en que la mentada Resolución no respeta el orden competencial establecido en los artículos 149.1.18ª, 149.123ª, 150.2 y 156 CE, artículo 1.2 y concordantes de la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación, y determinados preceptos del Estatuto de Andalucía. Se arguye que la subvención no es una figura que delimite competencias, ni la facultad de gasto constituye un título competencial autónomo e implícito ajeno al sistema de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 109

Composición a 1-1-2001:

Socialista: 52

Popular de Andalucía: 46

Izquierda Unida – Los Verdes: 6

Andalucista: 5

Composición a 31-12-2001: El 2 de febrero de 2001, el diputado del Partido andalucista Pedro Pacheco, pasó al Grupo Mixto mermando en un escaño los de su Grupo originario. Posteriormente ingresó en dicho Grupo el también andalucista Ricardo Chamorro. Así pues, restan dos escaños los de su Grupo de origen.

Estructura del Gobierno

Presidente: Manuel Chaves González

Número de Consejerías: 14

Presidencia: Gaspar Zarrías Arévalo

Gobernación: Alfonso Perales Pizarro

Justicia y Administración Pública: María del Carmen Hermosín Bono

Economía y Hacienda: Magdalena Álvarez Arza

Relaciones Institucionales: Antonio Ortega García

Empleo y Desarrollo Tecnológico: José Antonio Viera Chacón

Turismo y Deporte: José Hurtado Sánchez

Obras Públicas y Transportes: Concepción Gutiérrez del Castillo

Agricultura y Pesca: Paulino Plata Cánovas

Salud: Francisco Vallejo Serrano

Educación y Ciencia: Cándida Martínez López

Cultura: Carmen Calvo Poyato

Medio Ambiente: Fuensanta Coves Botella

Asuntos Sociales: Isaías Pérez Saldaña

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: Mayoritario absoluto (pacto de legislatura PSOE-A y Partido Andalucista)

Partidos y número de Diputados que le apoyan: Socialista (52 diputados) y andalucista (3 diputados al final del ejercicio). Suman 55, lo que supone exactamente la mayoría absoluta sobre un total de 109

Composición del Gobierno: Coalición PSOE-A y PA. Este último partido ostenta las Consejerías de Relaciones Institucionales y de Turismo y Deporte

Cambios en el Gobierno

Sin cambios durante el año 2001

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No ha habido

Mociones de reprobación

No ha habido

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma. Resoluciones aprobadas en la sesión plenaria de los días 28 y 29 de junio de 2001.

Debate General sobre la situación de la inmigración en Andalucía y los criterios sobre los que deben asentarse las políticas de los poderes públicos en relación a la misma. Resoluciones aprobadas en la sesión plenaria de los días 7 y 8 de febrero de 2001.

Debate general sobre actuaciones en el sector pesquero andaluz como consecuencia de la inexistencia del acuerdo pesquero con Marruecos. Resoluciones aprobadas en la sesión plenaria de los días 9 y 10 de mayo de 2001.

Debate general sobre el Modelo de Financiación Autonómica y el recientemente establecido Acuerdo sobre el Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común. Resoluciones aprobadas en la sesión plenaria de los días 12 y 13 de septiembre de 2001.

Proposiciones no de Ley ante el Pleno: 50 aprobadas

Proposiciones no de Ley ante Comisión: 212 aprobadas

Mociones aprobadas en Pleno: 4. Sobre medios de comunicación social en

Andalucía; política general en materia de justicia; en materia de vivienda; en Educación Infantil y Primaria

Comparecencias del Consejo de Gobierno sustanciadas ante el Pleno: 34

Comparecencias del Consejo de Gobierno sustanciadas ante Comisiones: 296

Preguntas de contestación escrita: Admitidas a trámite, 5151; contestadas 3554

Solicitudes de información o documentación: Admitidas a trámite 1545; contestadas 961; pendientes 548

Reformas del Reglamento del Parlamento

No se han producido

Normas interpretativas y supletorias del Parlamento

No se han producido

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo Consultivo de Andalucía

Incrementando la línea de crecimiento que ya viene sosteniendo desde anteriores ejercicios, el Consejo Consultivo ha realizado una labor intensa en el año comentado. Se han formulado en el año 2001 un total de 298 solicitudes de dictamen, casi un 50% más que en el año 2000, siendo admitidas 288. Nueve de ellas han sido solicitadas con carácter facultativo. Se han emitido 261 dictámenes (82 más que en el ejercicio anterior), de los cuales 221 fueron en sentido favorable a la propuesta de resolución y 40 fueron desfavorables.

Por asuntos, el desglose es el siguiente: 8 Anteproyectos de ley; 32 proyectos de disposiciones generales de inferior rango; 3 recursos de inconstitucionalidad; 5 conflictos de competencia; y el resto, sobre los demás asuntos de la competencia del Consejo, o sea, fundamentalmente actos administrativos y contratos, en los que sobresalen por su número los relativos a revisiones de oficio (20), con notable descenso respecto a ejercicios precedentes, sin duda motivado por la desaparición de la vía revisora que se hallaba contemplada en el artículo 103.1 de la Ley 30/1992 de RJ-PAC (suprimida por la Ley 4/1999) y quizás por la propia continencia de la Administración en el uso de esta vía excepcional de revisión de actos; contratación (64), con notable incremento de los supuestos de resolución contractual; modificación de zonas verdes y espacios libres (27), con sensible descenso, igualmente, respecto del ejercicio anterior; y responsabilidad patrimonial (115) donde el incremento ha sido prácticamente del 100 por cien sobre el año precedente. Ello está motivado por las solicitudes de dictamen que en esta

materia formulan ya la Corporaciones Locales de Andalucía teniendo en cuenta su carácter preceptivo, según interpretación del propio Consejo Consultivo deducida del ordenamiento jurídico en su conjunto, y que plasmó en su Acuerdo interpretativo de 9 de abril de 1997, que finalmente ha sido mejor difundido a través de la Resolución de 8 de enero de 2001, de la Presidencia del Consejo Consultivo (BOJA núm. 13, de 1 de febrero), por la que se publica la relación de disposiciones que preceptúan el Dictamen de dicho órgano, y a cuyo tenor «el dictamen de este Consejo es preceptivo en todos los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración que tramiten las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía», publicación que ha incidido muy directamente en el aumento masivo de peticiones de tal clase. Básicamente por esta razón, las consultas procedentes de la Administración local han pasado a constituir casi el 50% del número total de las que se formulan al Consejo, que han sido 135 en el año 2001 frente a las 67 del año anterior.

El día 16 de marzo de 2001, en la ya tradicional sesión formal y pública fue presentada ante el Consejo de Gobierno, como es preceptivo, la Memoria correspondiente al año 2000. Por Decreto del Presidente de 6 de noviembre se produjo el cese de Dña. Elisa Pérez Vera como Presidenta del Consejo, habida cuenta su nombramiento como Magistrada del Tribunal Constitucional. Al final del ejercicio aún no se había producido el nombramiento del nuevo titular de la Presidencia del Consejo Consultivo.

Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas de Andalucía presentó oportunamente los preceptivos informes anuales sobre la Cuenta General de la Junta de Andalucía y su contratación administrativa y sobre el Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 1999 (sesión plenaria de los días 6 y 7 de junio de 2001).

Dicha institución elaboró y presentó en el Parlamento de Andalucía diversos informes específicos sobre materias que vienen constituyendo el objetivo preferente de sus actuaciones, como son la ejecución de la normativa urbanística, el cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y la calidad de la prestación de determinados servicios públicos tales como el de suministro de agua. Igualmente, se ha continuado la orientación hacia el mejor control de la actividad financiera y presupuestaria de las Corporaciones Locales, campo en el que la Cámara ha recibido un importante respaldo normativo tras la redefinición de sus competencias en virtud de la Ley 4/2001, de 24 de mayo. Por cierto que hacia finales del año, el Informe anual del sector público local señaló el escaso número de entidades locales que se someten regularmente a control y cumplen con los plazos legales.

Por otro lado, en conmemoración del XXº Aniversario del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Cámara celebró en diciembre, con la colaboración del Tribunal de Cuentas Europeo, unas Jornadas sobre «Contabilidad y control de la gestión pública» en las que participaron ponentes y especialistas en esos temas de reconocido prestigio internacional.

Defensor del Pueblo Andaluz

Durante el año 2001 el Defensor del Pueblo Andaluz ha seguido manteniendo una intensa actividad en el ejercicio de la tarea que tiene encomendada de defensa de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos. Se ha mantenido el alto nivel de quejas presentadas, situándose en 4.556, 31 más que en el año anterior. Se ha mantenido, asimismo, un elevado número de quejas iniciadas de oficio, que han ascendido a 151, 7 más que en el ejercicio precedente.

Entre las materias que presentan un mayor número de quejas durante el año 2001 destacan las de vivienda y urbanismo, junto con las de justicia y prisiones, así como las de salud y educación, destacando también el fuerte incremento que se ha apreciado en el área de servicios sociales y de menores.

En el curso del año 2001 se han presentado ante el Parlamento de Andalucía cuatro Informes Especiales: situación del acogimiento familiar en Andalucía; condiciones de vivienda y alojamiento de trabajadores inmigrantes en las provincias de Almería, Huelva y Jaén, donde se produce una mayor afluencia de los mismos con motivo de las labores agrícolas de temporada. El aumento de población inmigrante que han generado estos trabajos, sin que haya ido acompañado de un paralelo crecimiento de las infraestructuras necesarias, ha creado momentos de gran tensión social y una situación de conflictividad latente, sobre lo que el Defensor ha llamado vivamente la atención.

Es de destacar —máxime al ser la Institución pionera de esta iniciativa— la gran acogida que ha tenido la inclusión del portal del Defensor del Pueblo Andaluz en la red de Internet (www.defensor-and.es). Hasta el final del año 2001 se han recibido en las páginas del Defensor un total de 41.805 visitas, habiéndose presentado por esta vía 970 quejas y retirados 15.104 Informes.

En el año 2001 se cumplió el primer mandato de D. José Chamizo de la Rubia al frente de la Institución. El Defensor del Pueblo Andaluz destacó en el Parlamento que en dicho período el total de quejas presentadas ascendió a 21.304 (el 46,2% desde que la Institución comenzó su actividad, allá por el año 1984. Asimismo, destacó que los porcentajes de admisión de quejas presentadas por los ciudadanos también mejoraron en dicho período, pasando de una media del 56,9% al 66% en el referido mandato. En cuanto a las materias objeto de quejas y a su distribución territorial, han sido las de Educación con el 20% del total, Justicia con el 15,1%, Vivienda y Obras Públicas con el 16% y Salud con el 14%, las más numerosas. Respecto a la distribución territorial de las quejas, aunque sigue siendo Sevilla la que presenta mayor porcentaje en el total de quejas con un 28%, se ha caminado hacia una distribución proporcionada de las quejas por provincia en función de su población; están en esa línea Cádiz, Granada, Málaga y Huelva. Por debajo del porcentaje quedan Almería, Córdoba y Jaén.

El Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 2001, acordó, con la unanimidad de todos los grupos parlamentarios, reelegir al Sr. Chamizo para un nuevo mandato.